



# Resolución Directoral

Nº 354 - 2023 DE/ENAMM

Callao, 15 AGO. 2023

Visto el Memorandum Nº 061-2023/ENAMM/DIR de fecha 09 de agosto de 2023 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 18711 fue creada La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, como Centro Superior de Estudios encargado de la capacitación y formación técnica del personal que debe operar los medios de transporte acuático de acuerdo con las directivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Marina;



Que, con Ley Nº 26882 se dispuso la transferencia de ENAMM al Sector Defensa, como institución pública descentralizada, manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Debiendo sujetar su accionar a la política general que establezca el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cuanto corresponda. Norma que dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final que, el Decreto Ley Nº 18711 quedaría derogado al entrar en vigencia el Decreto Supremo mediante el cual se estableciera la organización y funciones de ENAMM.



Que, con Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999 fue aprobada la Organización y Funciones de ENAMM y con Resolución Ministerial Nº 516-DE-SG de fecha 03 de abril de 2001 fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de ENAMM.

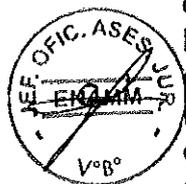
Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, fueron aprobados los lineamientos de organización del Estado, modificados por Decretos Supremos Nº 131-2018-PCM y 064-2021-PCM, norma que dispone en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Final que aquellas entidades creadas antes de la entrada en vigencia de los lineamientos, cuya ley de creación les asignó personería jurídica, pero que no han sido calificadas como pliegos presupuestales, tal

como lo dispone el numeral 30.2 del artículo 30º, califican desde el punto de vista organizacional, como órganos desconcentrados especiales, cuya organización se formaliza en un Manual de Operaciones que aprueba la entidad bajo cuyo ámbito se encuentra.

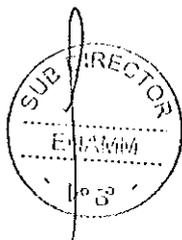
En concordancia, el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, norma mediante la cual fue aprobada la calificación la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos del Estado, estableció en su Segunda Disposición Complementaria Final que ENAMM califica desde el punto de vista organizacional como órgano desconcentrado especial bajo el ámbito del Ministerio de Defensa, lo cual no afecta sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran, de corresponder.

Que, mediante documento de visto se requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios emitir opinión legal con respecto a la posibilidad de constituir transitoriamente una unidad de organización que tenga por finalidad ejecutar y controlar las actividades académico-administrativas de los servicios que prestan los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado, la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, el Centro Pre-ENAMM, el Centro de Idiomas y las Filiales.

Al respecto, mediante Opinión legal N° 035-2023/OAJ de fecha 11 de agosto de 2023 la Oficina de Asesoría Jurídica concluye entre otros que, en la organización de ENAMM vigente dispuesta por su Organización y Funciones aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG, existen dos (2) Secretarías Académicas, la de pregrado y la de posgrado, las mismas que cumplen funciones idénticas, que son de naturaleza exclusivamente académico-administrativas.



Que, conforme al artículo 8º de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, sobre las reglas para establecer la estructura orgánica o funcional de las entidades del sector público, se ha previsto la regla de "No duplicidad" en la estructura orgánica funcional, por la cual, las entidades no deben duplicar funciones entre sí. Las funciones similares no deben ser ejercidas por más de una unidad de organización al interior de una entidad, salvo cuando es en ámbitos territoriales diferentes. Asimismo, también se encuentra prevista como otra regla relevante a tener que ser considerada, la de "Simplicidad", consistente en que, las entidades desarrollan su estructura y asignación de funciones en forma sencilla y clara. Esta debe soportar adecuadamente los procesos evitando complejizar o generar trabas en su interior para el cumplimiento de sus fines y una mejor atención a los ciudadanos.



Asimismo, que el cambio de calificación de ENAMM desde el punto de vista organizacional, en virtud a la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificados por Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y 064-2021-PCM, concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, debiendo en adelante organizarse mediante un Manual de Operaciones; si bien no afectaría las funciones, continuidad de actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos de la institución, si implicaría la derogación tácita del

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ENAMM aprobado por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril de 2001, una vez que sea aprobado el proyecto formulado del Manual de Operaciones (MOP) de ENAMM.

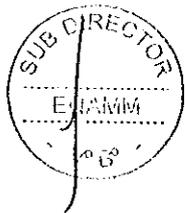
Por último, concluye que, considerando que actualmente la entidad se encuentra en una etapa de transitoriedad a nivel organizacional, en razón a que la institución se encuentra actualizando sus instrumentos de gestión, siendo que se encuentra en trámite de aprobación el proyecto de Manual de Operaciones (MOP) dentro del cual se encuentra considerada a la Secretaría de Servicios Académicos, es procedente la constitución transitoria de una única "Secretaría de Servicios Académicos", encargada de ejecutar y controlar las actividades académico-administrativas de los servicios que vienen prestando los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado, la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, el Centro Pre ENAMM, el Centro de Idiomas y las Filiales, acción que se daría como un acto de administración de carácter transitorio en tanto se formalice la aprobación del Manual de Operaciones (MOP-ENAMM).

Estando a las consideraciones antes expuestas, esta Dirección considera pertinente la constitución transitoria de la "Secretaría de Servicios Académicos" como Unidad de Organización de apoyo dependiente de la Subdirección de esta Escuela, encargada de ejecutar y controlar las actividades académico-administrativas de los servicios que vienen prestando los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado, la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, el Centro Pre ENAMM, el Centro de Idiomas y las Filiales, acción que se daría como un acto de administración de carácter transitorio en tanto se formalice la aprobación del Manual de Operaciones (MOP-ENAMM). La misma que estará conformada por el personal y realizará las funciones que actualmente desempeñan las Secretarías Académicas de Pre y Posgrado.



Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y con la visación de la Subdirectora y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la creación transitoria de la "Secretaría de Servicios Académicos", Unidad de Organización de apoyo dependiente de la Subdirección de esta Escuela, encargada de ejecutar y controlar las actividades académico-administrativas de los servicios que vienen prestando los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado, la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, el Centro Pre ENAMM, el Centro de Idiomas y las Filiales, acción que se daría como un acto de administración de carácter transitorio en tanto se formalice la aprobación del Manual de Operaciones (MOP-ENAMM), la misma que estará presidida por un Secretario (a) de Servicios Académicos y conformada por el personal que se ha venido desempeñando en las Secretarías Académicas de Pre y Posgrado.

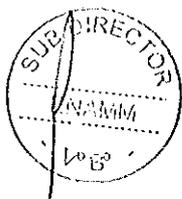
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** la Secretaría de Servicios Académicos asume las funciones que han venido desempeñando las Secretarías Académicas de Pre y Posgrado, junto con las demás que esta Dirección dispone a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, siendo que dichas funciones unificadas a ser desempeñadas serán las siguientes:

- a) Controlar e informar el avance de los Programas Analíticos de las asignaturas de los Programas de Pre y Posgrado.
- b) Asegurar y disponer las acciones necesarias para la adecuada custodia de los registros de notas de los diversos programas y cursos académicos.
- c) Verificar el correcto llenado de los Registros de las Asignaturas, por los respectivos profesores en los diversos programas y cursos académicos.
- d) Integrar el Consejo Académico en calidad de Secretario y participar de la Junta Admisión de los Programas de Pre y Posgrado.
- e) Estructurar y presentar el Rol de Mérito de los Programas de Pregrado al término de cada semestre.
- f) Preparar y elevar los Títulos Profesionales y Grados Académicos de acuerdo a la legislación vigente.
- g) Organizar, mantener y custodiar los Libros de Registros de Títulos Profesionales y Grados Académicos.
- h) Preparar los Certificados de Estudios, Constancias y otros documentos afines; debiendo mantener y custodiar el registro de estos.
- i) Verificar que los Syllabus de los diferentes Programas y Asignaturas por especialidades se encuentren actualizados.
- j) Asesorar a las áreas respectivas en los aspectos inherentes a su área.
- k) Otras que asigne la Subdirección.



**ARTÍCULO TERCERO.-** La creación de la unidad de

organización señalada en el artículo primero constituye un acto de administración de carácter transitorio en tanto se formalice la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", según lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 064-2021-PCM y 097-2021-PCM.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a todas las Oficinas, Jefaturas y Direcciones de este Centro Superior de Estudios, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Rolando ALVARADO Bringas  
00913340